

**Comprendiendo en los beneficios concedidos por la Ley N° 4916 y sus ampliatorias a todos los empleados que prestan servicios a personas naturales o jurídicas, cualesquiera que sean el objeto o fines de estas**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Gozan de los beneficios concedidos por la ley N° 4916 y sus ampliatorias, todos los empleados que prestan servicios a personas naturales o jurídicas, cualesquiera que sean el objeto o fines de estas.

**Artículo 2°**—Quedan exceptuados de dichos beneficios, únicamente, los empleados públicos y demás servidores a quienes por leyes especiales, se les ha concedido los goces de jubilación, cesantía y montepío, así como, las personas que prestan servicios domésticos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín**, Senador Secretario.

**Carlos Manuel Cox**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**Ismael Bielich.**